

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aportó la certificación del envío de la notificación electrónica remitida a la parte demandada. Sírvese proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de marzo de Dos Mil Veinticuatro

La apoderada judicial de la señora ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE, representante legal de la adolescente MARIA JOSE REYES VARGAS, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS S.A.S., en donde informa que el auto admisorio y los anexos remitidos a la dirección electrónica del señor LUIS FERNANDO REYES MEZA (luisfernandoreyesmd@gmail.com), fueron enviados el día 16 de enero del presente año.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 16 de enero, se cuentan los dos días hábiles (17 y 18 de enero); vencido los cuales (19 de enero), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (10 días) a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 1 de febrero.

Ahora bien, el día 31 de enero pasado, señor LUIS FERNANDO REYES MEZA otorgó poder a la Dra. LUZ MERY ALVIS PEDREROS, para que en su nombre se notificara de la presente acción y ejerciera su derecho de defensa.

Por tal motivo, el Despacho procedió a notificar a la togada, remitiéndole el link del expediente tanto a ella como a su poderdante, no sin antes hacerle la siguiente advertencia, tal como quedo plasmada en el acta de notificación:

*"Sin embargo, SE LE ADVIERTE que, **ESTA NOTIFICACION no tendrá validez si recibió correctamente las comunicaciones relacionadas con la diligencia de notificación personal** y/o aviso por la parte demandante; en ese caso deberá establecer si el término para contestar ya se encuentra vencido o por lo contrario aún se encuentra en término".*

La abogada del señor LUIS FERNANDO REYES MEZA procedió a contestar la demanda el día 2 de febrero.

Como se indicó en párrafos precedentes, la parte demandante notificó en debida forma al señor REYES MEZA de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022; por tanto, el plazo máximo con el que contaba para contestar la demanda venció el día 1 de febrero de 2024 a las 4.30 p.m.

En consecuencia, la contestación radicada el día 2 de febrero a las 3:02 p.m. por la abogada del señor LUIS FERNANDO REYES MEZA, fue presentada extemporáneamente.

En consecuencia, se continuará con las demás etapas del proceso.

Vista la anterior constancia secretarial, se señala el próximo **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 392 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- ERICH CALDERON
- LUIS FRANCISCO VARGAS
- MARINA URIBE DE VARGAS

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirle el link digital de la audiencia.

PARTE DEMANDADA

- Contestó la demanda extemporáneamente.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE y LUIS FERNANDO REYES MEZA, parte demandante y demandada, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- SHIRLEY PATRICIA SAAVEDRA FORERO
- OSCAR JAHIR HERNANDEZ RUGELES

Para su comparecencia, deberá la parte demandada compartirle el link digital de la audiencia.

ENTREVISTA:

Se ordena entrevista a la adolescente MARIA JOSE REYES VARGAS, previo a la realización de la audiencia, por parte de la asistente social del Despacho, en compañía del Defensor de Familia y/o Procuradora judicial adscritos a este Despacho. En su momento procesal se le estará informando la hora y fecha de la entrevista.

Se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-538.

Finalmente, el Despacho reconoce personería jurídica a la Dra. LUZ MERY ALVIS PEDREROS, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 145.152 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa358dd863edb38c7e866ba79105c0119d4e0687e801105d73a63f9aee619af8**
Documento generado en 08/03/2024 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>